COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.
Gerencia Operativa de Contrataciones
División Licitaciones
Alberdi Nº 619 – 1er. Piso
Asunción - Paraguay

Asunción, 13 de abril de 2012

A LOS OFERENTES:

REF.: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS INTERNACIONAL Nº 1/2012 – "CONSULTORÍA EN ESTUDIO DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS POR COPACO S.A."

COMUNICACIÓN SUPLEMENTARIA Nº 7

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de responder a las consultas efectuadas por algunas firmas, potenciales oferentes en la Licitación por Concurso de Ofertas Internacional de referencia.

CONSULTA 1
¿Cuáles son los impuestos nacionales en Paraguay, y cuáles son los montos o alícuotas, a los que está sujeto un consultor persona física no domiciliada en el Paraguay antes de que sea efectuado el pago por parte de COPACO?
Por favor indicarnos si existen diferencias en los montos a aplicar a los honorarios del consultor y a sus gastos.
Como el precio a ofertar debe incluir el monto del servicio con el Tributo, tasa y/o impuesto incluido, rogamos indicarnos finalmente ¿cuál es el monto recibido por el consultor luego de descontar todos los impuestos, tributos y tasas por cada 100 Guaraníes cotizados?

RESPUESTA 1
Existen varios impuestos vigentes en la República del Paraguay, los de interés de ambas partes son las retenciones aplicadas en concepto de **Impuesto al valor Agregado (IVA)**, **Impuesto a la Renta y Contratos Suscriptos – Ley N° 2051/2003**.

Según las disposiciones legales vigentes, se debe diferenciar los impuestos y retenciones aplicables a las personas físicas y los aplicables a las personas jurídicas.

Para personas físicas: Deben ser aplicadas las siguientes retenciones correspondientes como proveedor del Estado:

- **100% (cien por ciento) del Impuesto al Valor Agregado - IVA (la tasa de dicho impuesto es del 10%)** según lo establecido en el Decreto N° 6806/05, en su artículo 9°, numerales 2 y 3 que dice: *"También se designa agente de retención a quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas en el exterior, que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país o cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; en estos casos* ***la retención será practicada por el cien por ciento (100%) del impuesto que corresponda****... Las instituciones que ejecutan obras públicas u otros proyectos financiados con fondos que integran acuerdos o convenios internacionales, deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la cuantía de contrapartida nacional para el cumplimiento del presente impuesto."*
- **0,4%** según los establecido en la Proforma de Contrato, Cláusula Novena: Forma de Pago, quinto párrafo: *"De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".*

Ing. Norma Fernández de Burgos
Gerente Operativo de Contrataciones
UOC - Copaco S.A.

Ejemplo: Precio de la Oferta Gs. 100 IVA incluido.

Base imponible: 90,909 (Se descuenta el 10% del IVA que se encuentra incluido).

Retenciones:
IVA: 9,0909
Contratos suscritos: 0,3636
Total de Retenciones: 9,4545

Precio menos impuestos: 100 – 9,4545 = **Gs. 90,545**

Para Personas Jurídicas:

De acuerdo al análisis de las disposiciones legales vigentes, la tasa para personas del exterior, sin domicilio en Paraguay, que realicen ocasionalmente actividades empresariales en nuestro país (Art. 20, numeral 4 de la Ley N° 125/91, modificada por la Ley N° 2421/04) será del 30% (treinta por ciento) en lo respectivo al Impuesto a la Renta. Cualquier contribuyente que pague o acredite ganancias obtenidas dentro del Paraguay a empresas o personas no domiciliadas en el país o entidades extranjeras que no tengan sucursales, agencias o establecimientos en Paraguay, **debe retener en concepto de pago de Impuesto a la Renta que corresponda**, según sea el caso:

Ley 125/91 – "*Art. 20 – Tasas.*

1) *La tasa general del Impuesto será del 20% (veinte por ciento) para el primer año de vigencia de la presente Ley y del 10% (diez por ciento) a partir del segundo año, sobre las utilidades.*
2) *Cuando las utilidades fueren distribuidas, se aplicará adicionalmente la tasa del 5% (cinco por ciento) a partir del segundo año de la vigencia de la presente Ley, sobre los importes netos acreditados o pagados, el que fuere anterior, a los dueños, socios o accionistas. Las utilidades destinadas a la cuenta de reserva legal, o a reservas facultativas o a capitalización no estarán sujetas al impuesto establecido en este numeral.*
3) *La casa matriz, sus socios o accionistas, domiciliados en el exterior deberán pagar el impuesto correspondiente a las utilidades o dividendos acreditados por las sucursales, agencias o establecimientos situados en el país, aplicando la tasa del 15% (quince por ciento), el que fuere anterior. Las utilidades destinadas a la cuenta de reserva legal, o a reservas facultativas o a capitalización no estarán sujetas al impuesto establecido en este numeral.*
4) ***Las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior con o sin sucursal, agencia o establecimiento situados en el país determinarán el impuesto aplicando la suma de las tasas previstas en los numerales 1), 2) y 3) sobre las rentas obtenidas,*** *independientemente de las mencionadas agencias, sucursales o establecimientos."*

La ley 2421/04 en su Art. 10, establece: "*Rentas Internacionales. Las personas o entidades radicadas en el exterior, con o sin sucursal, agencia o establecimiento en el país que realicen actividades gravadas, determinarán sus rentas netas de fuente paraguaya, de acuerdo con los siguientes criterios, sin admitir prueba en contrario:*
h) El 50% (cincuenta por ciento) de los importes brutos pagados, acreditados o remesados en cualquier otro concepto no mencionado precedentemente."

Con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), la tasa a ser aplicada es del 10% (diez por ciento) y la retención del 100% (cien por ciento). En el Decreto N° 6806/05, en su artículo 9°, numerales 2 y 3 dice: "*También se designa agente de retención a quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas en el exterior, que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país o cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; en estos casos* ***la retención será practicada por el cien por***

Ing. Norma Fernández de Burgos
Gerente Operativo de Contrataciones
UOC - Copaco S.A.

***ciento (100%) del impuesto que corresponda**... Las instituciones que ejecutan obras públicas u otros proyectos financiados con fondos que integran acuerdos o convenios internacionales, deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la cuantía de contrapartida nacional para el cumplimiento del presente impuesto."*

Y en los Anexos del Decreto N° 6359/05 en su:
CAPÍTULO VIII – RETENCIONES EN LA FUENTE – SECCIÓN I – RÉGIMEN GENERAL
*"Art. 91° PROVEEDORES DEL ESTADO Los organismos de la Administración Central, **entidades descentralizadas**, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público **deberán actuar como agentes de retención** en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o **realicen la prestación de servicios gravados** por el Impuesto. A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el inciso b) del Art. 3° de la Ley."*

Asimismo, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección VI, Proforma de Contrato, Cláusula Novena: Forma de Pago, *"De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4 % (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".*

En conclusión:

Impuesto	Base imponible	Tasa
IVA	100%	10%
Renta	50%	30%
Contribución sobre contratos suscritos	100%	0.4%

Ejemplo: Precio de la Oferta Gs. 100 IVA incluido.

Base imponible: 90,909 (Se descuenta el 10% del IVA que se encuentra incluido).

Retenciones:
IVA: 9,0909
Renta: 13,6363
Contratos suscritos: 0,3636
Total de Retenciones: 23,0908

Precio menos impuestos: 100 – 23,0908 = **Gs. 76,9092**

CONSULTA 2
En el Formulario PR1 Presentación de la Propuesta de Precio se solicita detallar el monto del tributo, tasa y/o impuesto.
Pregunta: ¿Cuáles son los impuestos y qué tasas son las que nos afectarían como empresa extranjera, en el caso de adjudicarnos la propuesta?

RESPUESTA 2
Favor remitirse a la Respuesta 1 de la presente Comunicación Suplementaria.

Ing. Norma Fernández de Burgos
Gerente Operativo de Contrataciones
UOC - Copaco S.A.

COPACO S.A.

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.
Gerencia Operativa de Contrataciones
División Licitaciones
Alberdi Nº 619 – 1er. Piso
Asunción - Paraguay

CONSULTA 3

En la Hoja de Datos dice en IAO 12.2: "Impuestos: Todos los impuestos deberán estar incluidos en la oferta.". En las Condiciones Especiales del Contrato dice: "La Contratante garantiza que el Consultor y el Subconsultor (así como el Personal de cualquiera de ellos) estarán exentos del pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones a que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable respecto de: a) Todo pago que el Consultor, el Subconsultor y el Personal de cualquiera de ellos (que no sean paraguayos o residentes permanentes del Paraguay) recibieren en relación con la prestación de los Servicios;". Rogamos indicar cómo debe proceder un consultor individual persona física no domiciliado en la República del Paraguay, y en particular si el precio ofertado puede ser sin incluir los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones en los términos indicados en las Condiciones Especiales del Contrato.

RESPUESTA 3

Las Condiciones Especiales del Contrato, CGC 1.7 ha sido modificada a través de la Adenda N° 2, de fecha 23.03.2012. Por lo tanto, el Consultor y el Subconsultor (así como el Personal de cualquiera de ellos) serán responsables del pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones a que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable. En cuento a los impuesto o tributos, favor remitirse a la Respuesta 1 de la presente Comunicación Suplementaria.

Asimismo, se aclara con relación a lo expresado en el Formulario PR – 1 Formulario de Presentación de la Propuesta de Precio, en el que se menciona como referencia al punto 1.12 de la Hoja de Datos, que el punto correcto es IAO 13 de la mencionada Hoja de Datos.

Atentamente,

Ing. Norma Fernández
Gerente – U.O.C.
Gerencia Operativa de Contrataciones